

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio nro. 1191

Expediente: 76001-33-33-009-2025-00344-00

Solicitante: Lucy Esther Campo Largo

lucy.largo.04@gmail.com

tramitesjudiciales245@gmail.com

Desaparecido: Omar David Campo Largo

c.c. 1.118.294.105

Mecanismo de Búsqueda Urgente

I. Síntesis de la decisión

El Despacho procede a analizar los informes rendidos hasta esta etapa procesal.

II. Antecedentes

2.1. Por auto del 16 de diciembre de 2025, notificado a las 2:48 p.m., el Despacho ordenó requerir a las autoridades que a la fecha no han rendido el informe solicitado por el despacho para que procedan a activar el mecanismo de búsqueda urgente y adelanten las gestiones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, se requirió a la Fiscalía 7 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander, quien conoce la denuncia por la desaparición del señor Omar David Campo Largo para que suministre la información que tenga en relación a la ubicación del antes nombrado conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 971 de 2005.

A su vez, se puso en conocimiento de la señora Lucy Esther Campo Largo la respuesta rendida por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas – CBPD. Igualmente, se ofició al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

para la remisión del informe sobre la diligencia programada para el pasado 11 de diciembre de 2025 con la señora Lucy Esther Campo Largo.

Finalmente, se solicitó a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho - Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos para que directamente o por su conducto se haga seguimiento a las órdenes emitidas por este Despacho, para lo cual los informes que se rindan por las autoridades públicas se harán con copia a su correo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 971 de 2005.

2.2. A las 2:09 p.m. del 16 de diciembre de 2025, se radicó escrito del señor Procurador 120 Judicial I Penal de Cali donde informó que a través de la plataforma Dokus le fue asignada la tarea relacionada con el MBU 2025-00344, al considerar que es el funcionario delegado ante el juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali que vigila la pena que pesa contra el señor Campo Largo dentro del radicado 768926000190201400119, por delitos de homicidio y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego.

A su vez, solicitó la remisión de los reportes oficiales y/ o decisiones de fondo. La secretaría del Despacho en esa misma calenda dio alcance a la solicitud y remitió el link del expediente digital.

2.3. A las 5:48 p.m. del 16 de diciembre de 2025, la administradora del Sisbén de Tibú – Norte de Santander informó que el señor Omar David Campo Largo no se encuentra registrado en la base de datos de este municipio.

2.4. A las 5:53 p.m. del 16 de diciembre de 2025, el despacho de la Dirección Seccional Norte de Santander informó al Despacho que corrió traslado de la solicitud a la Fiscalía 7 Local.

A su vez, a las 3:00 p.m. del 18 de diciembre de 2025, ese despacho corrió traslado del auto del 16 de diciembre de 2025 proferido por este juzgado a la Fiscalía 7 Local con de fin de que dé trámite inmediato al requerimiento y ejerza su derecho de defensa.

2.5. A las 4:42 p.m. del 16 de diciembre de 2025, la auxiliar administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió copia del registro civil de nacimiento del señor Omar David Campo Largo e informe del historial civil de la inscrita Lucy Esther Campo Largo.

A su vez, a las 12:13 p.m. del 17 de diciembre de 2025, se radicó memorial de la Entidad, por medio del cual se allegó el auto del 15 de diciembre de 2025, por el cual el director nacional de identificación activó el mecanismo de búsqueda del señor Omar David Campo Largo. Así mismo, se informó de la publicación ordenada por el Despacho.

2.6. A las 9:18 a.m. del 18 de diciembre de 2025, el subsecretario de Acceso a los Servicios en Salud de la Secretaría de Salud del municipio de San José de Cúcuta informó que consultada la base de datos única de afiliados – BDUA mediante la ADRES, se constató que el señor Campo Largo está afiliado de forma activa al régimen subsidiado a cargo de la Nueva EPS. Para ello, anexó el respectivo certificado. Así mismo indicó que no se obtuvo resultados positivos en el ámbito local.

2.7. A las 10:09 a.m. del 18 de diciembre de 2025, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, remitió copia del auto de sustanciación nro. 1139 del 15 de diciembre de 2025.

El Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali mediante providencia del 15 de diciembre de 2025 resolvió:

PRIMERO. Tener por debidamente remitida a la Oficina Judicial de Reparto la solicitud de Mecanismos de Búsqueda Urgente (MBU) recibida en este Despacho, relacionada con la desaparición de la persona respecto de la cual se ejerce vigilancia de la ejecución de una condena.

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que se sirva informar a este Despacho las actuaciones adelantadas y el estado actual del trámite correspondiente al Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) que le fue asignado por reparto.

TERCERO. OFICIAR al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Media Seguridad de Cali – Villahermosa, para que se sirva remitir a este Despacho la cartilla biográfica de la persona privada de la libertad respecto de la cual se ejerce vigilancia de la ejecución de la pena, para lo de su competencia.

A las 3:03 p.m. del 18 de diciembre de 2025, el Despacho dio alcance al oficio del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali para lo cual se remitió el link del expediente digital.

2.8. A las 5:01 p.m. del 18 de diciembre de 2025, la subgerente de atención en salud de Imsalud ESE informó que realizó una búsqueda exhaustiva en la plataforma Kubapp donde se registró únicamente una atención por consulta externa del señor Campo Largo el día 20 de enero de 2025.

III. Consideraciones

3.1. De los informes rendidos, se advierte que la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió copia del registro civil de nacimiento del señor Omar David Campo Largo y del auto del 15 de diciembre de 2025, por el cual el director nacional de identificación activó el mecanismo de búsqueda del señor Omar David Campo Largo.

A su vez, la administradora del Sisbén de Tibú – Norte de Santander y el subsecretario de Acceso a los Servicios en Salud de la Secretaría de Salud del municipio de San José de Cúcuta informaron que verificada la base de datos no se obtuvo resultados positivos del señor Campo Largo en estos municipios.

Según informe de Imsalud ESE solo se registra una atención por consulta externa del señor Campo Largo el día 20 de enero de 2025.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a las autoridades que a la fecha no han rendido el informe solicitado por el despacho para que procedan a activar el mecanismo de búsqueda urgente y adelanten las gestiones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, se remitirá copia del registro civil de nacimiento a las distintas autoridades que están vinculadas en este trámite.

3.2. En virtud de que en el presente vienen actuando de manera simultánea la señora Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos y el señor procurador 120 Judicial I Penal de Cali y en vista de lo acordado con la primera y sin perjuicio del acompañamiento que deba hacer el doctor Álvaro Guillermo Fajardo Apraez de acuerdo con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación se le requiere a la delegada de este Despacho para que la actuación se haga de manera coordinada de modo que se siga haciendo el acompañamiento del presente mecanismo de manera efectiva.

3.3 Ahora bien, como quiera que este Despacho Judicial ingresa a vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de este año hasta el 10 de enero de 2026, término en el cual es posible que se requiera adelantar alguna prueba o diligencia dentro del ámbito territorial dentro del cual presuntamente desapareció el señor Omar David Campo Largo se libra despacho comisorio en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 971 de 2005¹ a la Fiscalía 7 Local de la dirección seccional de Norte

¹ Si las diligencias o pruebas por realizar deben practicarse en lugares distintos a la jurisdicción de la autoridad judicial de conocimiento, esta solicitará la colaboración de jueces o fiscales, mediante

de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander o en su defecto al despacho que la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander o la dependencia que tenga competencia para el efecto establezca con el fin de que, a partir de los informes que se puedan arribar en adelante realicen las diligencias o pruebas necesarias para la recuperación del antes nombrado.

En consecuencia, a partir de la fecha los informes se deberán allegar al correo electrónico de la Fiscalía 7 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander fis7lococana@fiscalia.gov.co.

En caso de que sea otro despacho el que se encargue de esta comisión por la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander o la autoridad competente para el efecto, esta deberá informar a las Entidades vinculadas el correo electrónico donde se deberán remitir los informes respectivos.

Finalizado, el término de vacancia judicial, el despacho comisionado, inmediatamente, deberá rendir informe remitiendo las contestaciones que se hubieren allegado y las diligencias y pruebas que se realizaron de ser el caso.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

Resuelve

Primero: Librar despacho comisorio en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 971 de 2005 a la **Fiscalía 7 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander** o en su defecto al despacho que la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander o la dependencia que tenga competencia para el efecto establezca con el fin de que, a partir de los informes que se puedan arribar en adelante, realicen las diligencias o pruebas necesarias para la recuperación del señor Omar David Campo Largo durante el término de la vacancia judicial (**20 de diciembre de 2025 al 10 de enero de 2026**).

despacho comisorio que será comunicado por la vía más rápida posible y que deberá ser anunciado por medio telefónico o por cualquier otro medio expedito, de tal forma que no sea necesario el recibo físico de la documentación por parte del comisionado para que este inicie su colaboración con la búsqueda urgente.

En consecuencia, a partir de la fecha los informes se deberán allegar al correo electrónico de la Fiscalía 7 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander fis7lococana@fiscalia.gov.co.

En caso de que sea otro despacho el que se encargue de esta comisión por la Dirección seccional de Fiscalías de Norte de Santander o la autoridad competente para el efecto, esta autoridad deberá informar a las Entidades vinculadas a este trámite el correo electrónico donde se deberán remitir los informes respectivos.

Finalizado, el término de vacancia judicial, el despacho comisionado, inmediatamente, deberá rendir informe remitiendo las contestaciones que se hubieren allegado y las diligencias y pruebas que se realizaron de ser el caso para continuar con el trámite respectivo.

Segundo: Requerir por el medio más eficaz y expedito sobre la activación del **mecanismo de búsqueda urgente** a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a la Unidad para las Victimas, a la dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal, a la Asociación de familiares de detenidos desaparecidos (ASFADDES), a la Jurisdicción para la Paz – JEP, a la Personería Municipal de Tibú, a la Personería Municipal de San José de Cúcuta, a la Secretaría de Salud de Tibú, al Sisbén de San José de Cúcuta, a los centros de salud de los municipios de Tibú, a la Secretaría de Salud del departamento de Norte de Santander, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Establecimiento Penitenciario de Cali, a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1 para la Defensa de los Derechos Humanos y a la oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República; para que dentro del término **de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia** y dentro del ámbito de sus competencias, se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo del señor Omar David Campo Largo.

Así mismo, se les requiere para que en ese mismo término suministren la información que permita establecer la plena identidad del señor Omar David Campo Largo y su ubicación, tales como: 1) documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, prendas vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho, esto es el 5 de octubre de 2025, y todos los demás datos que permitan su individualización. 2) Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor

de la cual se solicita la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho. 3) Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.

La anterior información debe ser remitida al despacho **comisionado en un término que no puede exceder de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.**

Las Entidades oficiadas de acuerdo al marco de sus competencias adelantarán las gestiones necesarias para lograr la ubicación del señor Omar David Campo Largo, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.118.294.105. De lo cual **rendirán el correspondiente informe dentro del mismo término establecido previamente y con posterioridad cada vez que se le requiera.**

La presente orden es de **obligatorio cumplimiento**, conforme al numeral 3 del artículo 7 y el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 971 de 2005, y para el cumplimiento de la misma, deberá presentarse a este despacho judicial un informe de las actuaciones desplegadas.

Por Secretaría adelántense las comunicaciones pertinentes.

Así mismo, se remitirá copia del registro civil de nacimiento a las distintas autoridades que están vinculadas en este trámite para lo de su competencia.

Tercero: Requerir a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a la Unidad para las Víctimas, a la dirección Operativa para la Defensa de la Libertad Personal, a la Asociación de familiares de detenidos desaparecidos (ASFADDES), a la Jurisdicción para la Paz – JEP, a la Personería Municipal de Tibú, a la Personería Municipal de San José de Cúcuta, a la Secretaría de Salud de Tibú, al Sisbén de San José de Cúcuta, a los centros de salud de los municipios de Tibú, a la Secretaría de Salud del departamento de Norte de Santander, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Establecimiento Penitenciario de Cali, a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 1 para la Defensa de los Derechos Humanos y a la oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República, que dentro de **un (1) día siguiente a la notificación** del presente proveído procedan a **publicar en su página web y cartelera física** de acceso al público la presente activación del

mecanismo de búsqueda urgente, junto con la solicitud elevada por la señora Lucy Esther Campo Largo y los datos de contacto de la señora Campo Largo, esto es el celular 3113688005 y los correos electrónicos lucy.largo.04@gmail.com y tramitesjudiciales245@gmail.com, adiciónese el correo electrónico de este despacho adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual se debe remitir cualquier información sobre el caso.

Por Secretaría adelántense las comunicaciones pertinentes.

Por Secretaría también deberán publicarse estas actuaciones en el micrositio electrónico de que dispone el despacho.

Cuarto: Requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita dentro del término de **tres días siguientes a la notificación de la presente providencia**, el informe sobre la diligencia programada para el pasado 11 de diciembre de 2025 con la señora Lucy Esther Campo Largo.

Por Secretaría adelántense las comunicaciones pertinentes.

Así mismo, se remitirá copia del registro civil de nacimiento para lo de su competencia.

Quinto: Los informes rendidos por las Entidades oficiadas deberán remitirse al correo electrónico del despacho comisionado **Fiscalía 7 Local de la dirección seccional de Norte de Santander – Unidad intervención temprana de entradas Norte de Santander fis7lococana@fiscalia.gov.co**, en virtud de la comisión ordenada en la presente providencia, o en defecto al correo electrónico que informe a todas las autoridades el despacho asignado por la Dirección Seccional de Norte de Santander de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente, se enviarán con copia a los correos de la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos procjudadm59@procuraduria.gov.co y de la Procuraduría 120 Judicial I Penal de Cali agfajardo@procuraduria.gov.co.

Sexto: Requerir a la señora Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos para que la actuación que se adelante se haga de manera coordinada con el señor Procurador 120 Judicial I Penal de Cali, de modo que se siga haciendo el acompañamiento del presente mecanismo de manera efectiva, como hasta la fecha, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría adelántense las comunicaciones pertinentes.

Séptimo: Notifíquese al Ministerio Público a través de los delegados que han comparecido a esta actuación y a la hermana de la persona presuntamente desaparecida, sobre el contenido de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

XPL